



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Disposición

Número:

Referencia: EX- 2018-50836607--APN-DFVGR#ANMAT

VISTO el EX- 2018-50836607--APN-DFVGR#ANMAT; y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician a raíz de una denuncia recibida en el Departamento Vigilancia Alimentaria del Instituto Nacional de Alimentos (INAL) en relación a la comercialización del producto: “Barrita Artesanal Granola, marca: El Olivo, peso neto 60g”, RNPA en trámite, elaborado por El Olivo SRL, dirección: Presidente Perón 162, Valentín Alsina, Lanús Oeste, provincia de Buenos Aires, RNE en trámite; y que no cumpliría la normativa alimentaria vigente.

Que por ello, solicita la colaboración del Departamento de Inscripción de Productos de Consumo (IPC) de la Oficina de Alimentos de la Provincia de Buenos Aires para verificar si el producto en cuestión se encuentra registrado y del Departamento de Establecimientos de Salud de la Oficina de Alimentos de la Provincia de Buenos Aires para comprobar si el establecimiento “El Olivo SRL”, RNE en trámite, está habilitado.

Que ambos Departamentos de la Oficina de Alimentos informan que no se encuentran registros en su base de datos.

Que atento a ello el Departamento Vigilancia Alimentaria, notifica el Incidente Federal N° 1257 en la Red del Sistema de Información de Vigilancia Alimentaria - Red SIVA y solicita la colaboración de la Dirección General de Higiene y Seguridad Alimentaria de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (DGHySA) a fin de verificar la comercialización del producto en el comercio kiosco “La Ilusión” sito en la Av. Paseo Colón 1117, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que la DGHySA informa que detectó su comercialización en el establecimiento citado y que procedió al decomiso de 3 unidades del alimento mencionado.

Que el Departamento Vigilancia Alimentaria categoriza el retiro Clase III y a través de un Comunicado SIFeGA pone en conocimiento de los hechos a todas las Direcciones Bromatológicas del país y Delegaciones del INAL y solicita que en caso de detectar la comercialización del referido alimento en sus jurisdicciones procedan de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.1.2 del anexo del artículo 1415 del CAA concordado con los artículos 2°, 9° y 11° de la Ley 18284, informando a este Instituto acerca de lo actuado.

Que el producto se halla en infracción al artículo 3° de la Ley 18284, al artículo 3° del Anexo II del Decreto 2126/71 y a los artículos, 13 y 155 del CAA, por carecer de autorizaciones de establecimiento y de producto, resultando ser en consecuencia ilegal.

Que por tratarse de productos que no pueden ser identificados en forma fehaciente y clara como producidos, elaborados y/o fraccionados en un establecimiento determinado, no podrán ser elaborados en ninguna parte del país, ni comercializados ni expendidos en el territorio de la República de acuerdo a lo normado por el Artículo 9° de la Ley 18284.

Que atento a ello, el Departamento Legislación y Normatización del INAL recomienda prohibir la comercialización en todo el territorio nacional del citado alimento.

Que el señalado procedimiento encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), atento a la responsabilidad sanitaria que le cabe con respecto a la población.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la ANMAT han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490 de fecha 20 de agosto de 1992 y sus modificatorias

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS,
ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional del producto: “Barrita Artesanal Granola, marca: El Olivo, peso neto 60g”, RNPA en trámite, elaborado por El Olivo SRL, dirección: Presidente Perón 162, Valentín Alsina, Lanús Oeste, provincia de Buenos Aires, RNE en trámite, por las razones expuestas en el Considerando.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a la Cámara Argentina de Supermercados (CAS), a la Asociación de Supermercados Unidos (ASU), a la Federación Argentina de Supermercados y Autoservicios (FASA), a la Cámara de Industriales de Productos Alimenticios (CIPA), a la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios (COPAL) y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y al Instituto Nacional de Alimentos. Gírese al INAL. Cumplido, archívese.

Expediente N° EX- 2018-50836607--APN-DFVGR#ANMAT